



INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA FACILITAR EL DESCANSO A LOS PROFESIONALES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD EN HOTELES Y ALOJAMIENTOS SIMILARES

El artículo primero de la Orden Ministerial SSD/257/2020 establece la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

Esta suspensión, en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la Orden del Ministerio SND/232/2017, que prevé la posibilidad de que por las citadas autoridades sanitarias se puedan habilitar espacios para uso sanitario. Esto permite que ciertos establecimientos situados en las cercanías de los centros sanitarios puedan ser usados.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se ha dictado la Orden de la Consejería de Salud por la que se declara la puesta a disposición de la autoridad sanitaria regional de los establecimientos hoteleros de la Región de Murcia, como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la expansión del coronavirus (COVID-19)

Dicha Orden, en su apartado segundo subraya que la puesta a disposición de dichos establecimientos podrá tener como finalidad el alojamiento de profesionales sanitarios y no sanitarios directamente dedicados a la gestión de la crisis epidémica o bien la habilitación de dichos establecimientos para la prestación de asistencia sanitaria.

El objeto de la presente Instrucción es establecer el procedimiento para que dicha red de hoteles puedan ser puestas a disposición de los profesionales del Servicio Murciano de Salud para facilitar su descanso así como evitar posibles contagios a su entorno personal o familiar.

A la vista de lo expuesto, y en ejercicio de las funciones atribuidas por los artículos 7 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud y 8 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión de Servicio Murciano de Salud, esta Dirección Gerencia aprueba las siguientes,

INSTRUCCIONES

1º. Alojamientos

De conformidad con la Orden de la Consejería de Salud, de 21 de marzo, por la que se declara la puesta a disposición de la autoridad sanitaria regional de los establecimientos hoteleros, la determinación de los establecimientos concretos que deban prestar los servicios se establecerá por resolución de la Directora General de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al ciudadano de la Consejería de Salud, que acordará la finalidad y uso al que deba





destinarse el establecimiento designado y, en su caso, las medidas imprescindibles para el correcto desarrollo y ejecución de las funciones encomendadas

La Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud comunicará a las Gerencias la red de hoteles y demás alojamientos similares que se podrán a disposición del personal del Servicio Murciano de Salud para cada una de las Gerencias atendiendo a criterios de proximidad y disponibilidad.

En cada uno de los casos fijará las contraprestaciones, la naturaleza de los servicios y las condiciones de uso.

2º. Profesionales

Dado el carácter limitativo de oferta, ya que se ha de compatibilizar el uso con la posibilidad de que dichos establecimientos sea utilizados para el traslado de pacientes, resulta imprescindible fijar criterios que permitan a las Gerencias priorizar determinadas solicitudes. Por tanto, la determinación de los profesionales que podrán utilizar dichos establecimientos se deberá realizar con arreglo a los siguientes criterios:

1. Que en su lugar de residencia convivan con personas afectadas de coronavirus o que presentando síntomas tengan prescrita la cuarentena.
2. Que presenten sintomatología compatible con el virus, de tal manera que se dificulte un eventual contagio a su entorno personal o familiar
3. Que la residencia habitual se encuentre en localidad distinta del centro sanitario en el que presten servicios. A mayor distancia, mayor conveniencia de uso.
4. Que presten servicios en la modalidad de turnos, en particular aquellos de más larga duración y que incluyan noches.
5. Que desempeñen su tarea en los servicios que directamente atienden a pacientes afectados por el coronavirus.
6. Otras razones excepcionales que el órgano competente considere.

3º. Autorización

Los profesionales que consideren que se encuentre en algunas de las situaciones que justifican la solicitud de descanso en hoteles o resto de alojamientos similares lo solicitarán a la Gerencia de su centro o a la Dirección General de Recursos Humanos en el caso de Servicios Centrales, cumplimentado el Anexo I de esta Instrucción.

Cada una de las Gerencias y la Dirección General de Recursos Humanos, autorizarán a los profesionales que pueden hacer uso de las citadas instalaciones. En las autorizaciones se indicará el profesional afectado y el periodo de tiempo por el que se podrá hacer uso.

Murcia, 25 marzo 2020,

(Firma electrónica)

Asensión López Santiago





ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN UTILIZACIÓN HOTELES POR LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD ANTE CORONAVIRUS

DATOS DE FILIACIÓN IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR

Apellidos: _____ Nombre: _____

Nº D.N.I.: _____ F. nacimiento ____/____/____ Edad: _____ Sexo: H / M

Gerencia de Área / Centro: _____

Servicio: _____ Categoría: _____ Teléfono: _____

UNIDADES / TAREAS DONDE REALIZA SU ACTIVIDAD

- Servicios donde se realiza triaje.
- Unidades de Hospitalización específicas para pacientes con neumonía
- UCI general
- UCI pediátrica
- Unidad de toma de muestras domiciliarias del 061
- Unidad de traslado 061
- Otras unidades donde exista posibilidad de realización de maniobras con riesgo producción aerosoles
- Otros. Servicios Centrales

CRITERIOS QUE ACREDITA

- Que en su lugar de residencia convivan con personas afectadas de coronavirus o que presentando síntomas tengan prescrita la cuarentena.
- Que presenten sintomatología compatible con el virus, de tal manera que se dificulte un eventual contagio a su entorno personal o familiar
- Que la residencia habitual se encuentre en localidad distinta del centro sanitario en el que presten servicios. A mayor distancia, mayor conveniencia de uso.
- Que presten servicios en la modalidad de turnos, en particular aquellos de más larga duración y que incluyan noches.
- Que desempeñen su tarea en los servicios que directamente atienden a pacientes afectados por el coronavirus.
- Otras razones excepcionales que el órgano competente considere.

Detallar:

Fecha:

Autorizado

Firma trabajador:

